

# SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA
Primer Período

CARPETA Nº 158 de 1985

DISTRIBUIDO Nº 349 de 1985

REFERENCIAS

COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION

AGOSTO DE 1985

**ENTES AUTONOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS QUE INTEGRAN EL DOMINIO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERO DEL ESTADO**

**Se constituirán Comisiones Representativas de los personales respectivos**

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1985
(Sin corregir)

PRESIDENTE: Señor Senador Américo Ricaldoni.

MIEMBROS: Señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez, Hugo Batalla, Uruguay Tourné, Juan C. Fá Robaina, Dardo Ortiz y Pedro W. Cersósimo.

INVITADOS ESPECIALES: Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, licenciado Hugo Fernández Faingold, Subsecretario, doctor Renán Rodríguez y Asesor, doctor Walter Bilat.

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Está abierta la sesión.

(Es la hora 16)

En el día de hoy recibimos al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y al Sub-Secretario de esa Cartera, a fin de conversar sobre el proyecto preparatorio de constitución de Comisiones Representativas en los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, tal como figura en la carpeta Nª 158 de este año.

Nos ha parecido oportuno oír al señor Ministro, porque si bien la mayoría de los miembros de esta Comisión estamos en general de acuerdo en este asunto, entendemos que a través de este proyecto se podría llenar un vacío legislativo. Se trata de una norma que figura en la Constitución de la República y que hasta el momento actual no ha sido reglamentada.

En consecuencia, el señor Ministro tiene la palabra a fin de realizar una presentación general sobre el tema, sin perjuicio de las dudas e interrogantes que los miembros de esta Comisión posteriormente puedan plantear.

SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente: deseaba referirme muy brevemente al Proyecto que está en poder de todos los miembros de la Comisión, que, a nuestro entender, posee algunos antecedentes interesantes que de alguna manera nosotros utilizamos para su concepción y para la redacción definitiva de esta iniciativa.

El motivo que movió al Poder Ejecutivo para efectuar la presentación de esta iniciativa, es la convicción de que Comisiones representativas como las que se proponen en este documento, constituyen una necesidad real y sentida de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. De alguna manera, la ausencia de estas comisiones representativas ha tenido --a nuestro entender-- resultados adversos en el desarrollo de la relación laboral entre el Estado y los funcionarios de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Revisando las iniciativas y la versión taquigráfica de las discusiones mantenidas en anteriores Comisiones --inclusive discusiones públicas-- nos encontramos con que los proyectos anteriores se excedían o no alcanzaban a cumplir con lo que estrictamente establece la Constitución de la República.

Nuestra intención al presentar este documento es responder a la necesidad de establecer esos cuerpos, recogiendo en su texto buena parte de la discusión que se ha mantenido sobre el tema. A su vez, deseamos mantenernos estrictamente dentro de lo que establece el artículo 65 de la Constitución de la República, sin ir más allá, ni conferirles atribuciones o responsabilidades, que es dudoso que la Constitución pretenda atribuirles. A su vez, debemos cuidarnos de no transformarlos en simples cuerpos deliberantes, sin mayor incidencia y sin mayor interés para la vida normal de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

En la concepción del Poder Ejecutivo estas Comisiones Representativas del Personal constituyen un primer paso en el desarrollo progresivo de mecanismos cogestionarios en la administración de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Decimos que se trata de un primer paso tentativo, ya que somos conscientes que el cumplimiento cabal y máximo de las funciones que este proyecto les confiere a esas Comisiones, de ninguna manera significa que la participación que tendrá el personal en la administración de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, sea decisiva en la conducción de los mismos. Por el contrario, lo que intentamos hacer es, tal como lo establece la Constitución de la República, constituir cuerpos asesores que, desde la perspectiva del personal, puedan contribuir con la administración de los Entes en la búsqueda de soluciones a los problemas específicos, que se relacionan con un conjunto de asuntos que están definidos en el mismo proyecto.

Pensamos que por tratarse de una modalidad nueva que se intenta introducir en la gestión empresarial de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, es sumamente importante que este primer paso sea medido, dejando a criterio de la sabiduría del futuro legislador, la evaluación de los logros que se alcancen con el funcionamiento de estas Comisiones, que poseen una finalidad restringida, tal como se plantea en el proyecto. Asimismo, también dejamos librada a la sabiduría de futuros legisladores --en virtud de esa evaluación-- la decisión posterior sobre la conveniencia o no de estudiar --bajo determinadas condiciones-- el problema que estamos planteando.

El cometido de estas Comisiones será estrictamente el de asesoramiento y apoyo para lograr el correcto funcionamiento de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. A su vez, si el futuro legislador lo considera conveniente, éstas se podrán extender a otros ámbitos, que se indicarán en el momento oportuno.

ddl.2
D/349

25 x

Más que entrar en la discusión detallada del proyecto —que está en poder de todos los señores Senadores integrantes de la Comisión-- mi deseo es señalar que el Poder Ejecutivo, con este proyecto, pretende llenar un vacío. Este vacío, en el correr del año, se ha acentuado en lo que respecta a la participación de los trabajadores de los entes públicos, con relación a la administración de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, dentro de lo que la Constitución de la República establece como el mecanismo más adecuado. En general, nos hemos mantenido de acuerdo a lo que ha sido la discusión pública sobre los alcances del artículo 65 de la Constitución y, repito, estamos realizando los planteamientos estrictamente dentro de los límites que se establecen, dejando para la sabiduría del futuro legislador --siempre teniendo en cuenta la futura evaluación de las funciones de esas Comisiones-- su posible extensión y transformación.

Estamos convencidos de que varios de los conflictos que hemos presenciado desde hace varios meses en los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, de haber existido y funcionado estas Comisiones --como se propone en este proyecto-- hubieran tenido un procesamiento diferente y un resultado distinto.

SEÑOR ORTIZ.- Además de las precisiones que ha formulado el señor Ministro con respecto a las disposiciones concretas de este proyecto, creo que se debe entender, a través de la lectura de la Exposición de Motivos, que el Poder Ejecutivo es partidario de la cogestión, porque así lo sostiene en este proyecto. Entiendo que en este proyecto no se establece la cogestión, si bien existe una esperanza y un propósito futuro, por parte del Poder Ejecutivo, de que ésta se lleve a cabo.En consecuencia, desearía saber si es esta la intención del Poder Ejecutivo o si estoy equivocado.

SEÑOR MINISTRO.- El Ministerio ha examinado desde distintas perspectivas el desarrollo de las empresas públicas y privadas en el país. Hemos entendido --sobre todo en el ámbito del sector privado-- que los últimos 14 ó 15 años de este siglo pueden ser interesantes para examinar, en conjunto, las posibilidades de establecer modelos empresariales que signifiquen, de alguna manera, conceptos distintos de organización social de la producción, a partir de las cooperativas tradicionales, incorporando la experiencia de los sectores más modernos, por ejemplo, de la agricultura europea o americana.

En el ámbito del sector público conocemos algunas experiencias, en las cuales la introducción de modelos autogestionarios para la administración, constituyen o han constituido un peso innegable hacia el funcionamiento correcto de estas empresas y su burocratización.

Desde esa perspectiva general y así planteada, el Poder Ejecutivo tiene interés en explorar algunas modalidades cogestionarias tanto a nivel del sector público como del privado. Sin embargo, entendemos --como lo decíamos hace un momento-- que por tratarse de la eventualidad de un importante cambio en relación a la organización y gestión de las empresas, debemos proceder sin apresuramiento y sin incursionar en ningún tipo de aventura en ese sentido, sino introduciendo --y esto es lo que hace el proyecto-- mecanismos de participación de los trabajadores de las empresas en la gestión. Luego se hace la evaluación y como producto de ella, debemos ver si conviene a nuestra particular administración pública, con su organización o si es necesario o no avanzar hacia modelos más desarrollados de participación de los trabajadores.

Debo decir que en términos generales nos interesa el examen de experiencias de carácter cogestionario a la luz de pasos muy medidos y cuidadosos que progresivamente vayan haciendo posible la mayor participación de los trabajadores en las decisiones más complejas que se adopten sucesivamente.

SEÑOR TOURNE.- Señor Presidente: teniendo en cuenta que en esta materia se han producido algunos cambios a partir de la Constitución de 1952 en relación al Estatuto de los Funcionarios de distintos entes, deseo saber si se ha podido aportar algún antecedente, dentro de las consideraciones del Ministerio, en cuanto a la existencia de alguna experiencia practicada a nivel de Entes, producida como consecuencia de esas disposiciones estatutarias.

SEÑOR MINISTRO.- Al respecto, debemos decirle, señor Senador, que tenemos el caso concreto de AFE. La Ley Nª 11.859, de 19 de setiembre de 1952, crea en su artículo 27 una Comisión Asesora. Si bien no hemos podido conseguir los antecedentes ordenados del funcionamiento efectivo de esta Comisión --que también se crea al amparo del artículo 65 de la Constitución---, podemos decir que hubo un determinado momento en que todo se desarrolló con éxito relativo,dentro de lo que tradicionalmente se conoce como Comisión Paritaria en el ámbito de otras empresas.

ddl.4
D/349

25x

Es posible que el hecho de no haber sido parte --y esto, señor Senador, es una especulación-- de un proyecto más ambicioso de carácter general para todos los entes y servicios, tornó la experiencia de AFE en algo aislado y, en alguna medida, la dejó un poco librada a las buenas intenciones y atenciones del Directorio de turno.

Nuestra pretensión al proponer la generalización de las experiencias a partir de un texto que también supone algunas modificaciones con respecto a lo que fue la Comisión Asesora de AFE es que, precisamente, comenzando con esa generalización se puedan enriquecer los antecedentes con otros ya desarrollados en distintas entidades.

No hemos podido encontrar elementos negativos o de crítica con respecto al funcionamiento de la Comisión Asesora, excepto que su operación estaba excesivamente acotada por la importancia que le quisiese conceder uno u otro Directorio.

Pensamos que con la iniciativa que hemos elevado a consideración del Parlamento, estas comisiones asesoras, en alguna medida, serán un elemento regular en la vida de los organismos. Además, al establecer en nuestra propuesta que su integración se haga con un solo miembro en representación del Directorio, creemos que se deja un campo abierto a la iniciativa de los propios funcionarios en relación a sus inquietudes y la realización de sus propuestas. Esto, en cierta forma, vendría a solucionar parte de los problemas que puedan haber existido en AFE y sobre ello, repito, no hemos podido lograr antecedentes regulares.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: mi intervención, en realidad, iba dirigida hacia otro aspecto. Sin embargo, antes de entrar en él, deseo hacer alguna precisión en relación al último punto que acaba de plantear el señor Senador Tourné.

Estoy seguro de que en la Ley Orgánica de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado también existe una previsión,

en virtud de la que se creó una Comisión Asesora con representantes del personal que, si mal no recuerdo, interviene en materia de aplicación de sanciones, calificaciones,a efectos de los ascensos y, también, en materia presupuestal. Esto lo digo porque creo que conviene tener presente este tipo de antecedentes.

Ahora bien: la pregunta que deseo formularle el señor Ministro es la siguiente. El señor Ministro en su exposición nos ha dicho que el Poder Ejecutivo trató de estructurar un Proyecto de Ley que, recogiendo las iniciativas que se formularon en el pasado en relación al artículo 65 de la Constitución, no incurriera en el defecto que se les puede señalar,es decir, que algunas fueron más allá de las previsiones constitucionales o, en su defecto, más ambiciosas y otras, por el contrario, se quedaron cortas frente a las posibilidades que otorgaba el texto constitucional. Desde ese punto de vista y teniendo en cuenta lo que establece el artículo 65 de la Constitución autorizando la formación o constitución de estas comisiones sólo para los Entes Autónomos, deseo saber cómo se interpreta el artículo 1ª de este proyecto que extiende la posibilidad de la existencia de este tipo de comisiones a los servicios descentralizados.

Al decir esto, no estoy adelantando un juicio negativo a esta extensión, ni tampoco hago una observación de carácter constitucional, o sea, no estoy abriendo juicio acerca de que si esta extensión puede objetarse desde el punto de vista legal ya que no tengo una opinión definida sobre el punto. Sin embargo, quiero saber cuál es la opinión del señor Ministro en relación a las razones por las que fueron incluidos los Servicios Descentralizados.

SEÑOR MINISTRO.- En su oportunidad discutimos sobre este punto y entendimos que por una parte el texto constitucional nos está extralimitando y, por otra, al tener una situación de autonomía los Servicios Descentralizados --que a efectos del fun



25x

cionamiento de este tipo de comisiones no varía en sustancia del que tienen los Entes Autónomos-- era perfectamente viable la posibilidad de establecer para ellos, también, las comisiones asesoras. Esto quiere decir que, en realidad, no había nada que se opusiera a ello y hasta inclusive parecía beneficioso, porque de acuerdo a lo que entendíamos, no estábamos extralimitando el texto constitucional.

Le confieso al señor Senador que cuando se planteó la discusión de este tema, es posible que hayamos incurrido en un exceso de enfoque sociológico.

Entendiendo que los mismos efectos beneficiosos que pueden extenderse a la relación laboral de los Entes Autónomos, también podrían serlo para el caso de los Servicios Descentralizados.

Ese fue el criterio que privó al elevar esta iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 65 de la Constitución establece, a través de sus dos incisos, dos hipótesis distintas.

El primero, hace referencia a las comisiones representativas que, de acuerdo a lo que he entendido, es el alcance concreto de este proyecto. El otro inciso tiene relación con lo que se denomina textualmente "órganos competentes para entender...", etcétera.

Mi pregunta apunta a lo siguiente. El proyecto tiene por objeto la reglamentación legislativa del inciso primero del artículo 65 de la Constitución y no así la del segundo. ¿Es así, señor Ministro?

ddl.7
D/349

25x

SEÑOR MINISTRO.- El alcance del inciso segundo se refiere a los servicios públicos administrados directamente o por consesionario. En este caso, nosotros pretendíamos, esencialmente, reglamentar lo atinente a Entes Autónomos y Servicios Descentralizados; de lo contrario, reglamentaríamos la totalidad del artículo 65.

SEÑOR CERSOSIMO.- Nosotros no hemos tenido tiempo de solicitar antecedentes en relación con este tema. En el Mensaje se expresa que el Proyecto se inspira en otros anteriores, tales como los de los doctores Américo Plá Rodríguez, Justino Jiménez de Aréchaga, Aníbal Barbagelata y De Ferrari.

Se habrían formulado críticas, sobre todo con respecto al elaborado por el doctor Plá Rodríguez, en cuanto a su posible inconstitucionalidad.

A efectos de evitar toda posible interpretación en tal sentido, deseo preguntarle al señor Ministro en qué consiste la crítica de inconstitucionalidad y cómo ha sido ajustado este punto para impedir ese calificativo.

SEÑOR MINISTRO.- Si me permite, señor Presidente, deseo formular dos observaciones.

Me referiré muy brevemente, a la pregunta planteada por el señor Presidente.

No obstante nuestro interés primordial en los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, el artículo 8ª de la iniciativa presentada, en alguna medida sin reglamentar totalmente, deja abierta la puerta para encarar el tema.

Con respecto a la pregunta formulada por el señor Senador Cersósimo, tal vez la observación principal efectuada no solamente por parte del doctor Jiménez de Aréchaga, sino también en la discusión pública del tema, estaba dada por el carácter preceptivo de la consulta a las comisiones representativas en iniciativas anteriores. Se interpretaba que, con ello, se podría menguar el principio de autoridad. Nosotros hemos quitado de este proyecto el carácter preceptivo de la consulta y hemos fijado aquellas materias en las cuales las consultas se deben dar. A la vez, por la composición de la Comisión, hemos dado gran amplitud de iniciativa a la propia Comisión, de forma que, en aquellos casos en que la consulta no se plantee pero que la Comisión entienda que debe formular su opinión, lo puede hacer y la misma debe ir al Directorio.

mcd.1
D/349

25x

SEÑOR CERSOSIMO.- Naturalmente, el precepto constitucional faculta a la ley para autorizar, pero eso no significa --en mi concepto, al menos, y es ahí donde se me presenta la duda-- que la ley tenga que ser preceptiva en cuanto a que obligue a los Entes Autónomos a constituir comisiones representativas.

Si bien la norma del artículo 65 de la Carta atribuye a la ley, mediante la facultad de autorizar, a constituir comisiones representativas, el proyecto de ley en examen, por su artículo 1ª establece que en todos los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que integran el dominio industrial, comercial y financiero del Estado, se constituirán comisiones representativas, lo cual significa que se hace preceptiva u obligatoria esta forma.

SEÑOR MINISTRO.- Efectivamente, señor Senador. A juicio del Poder Ejecutivo, su constitución se plantea como preceptiva; ahora es un tema de política legislativa.

Con esta iniciativa trasladamos a la consideración del Parlamento la opinión y propuesta del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BATALLA.- No entendí bien si la objeción del señor Senador Cersósimo se refería a la conveniencia o a la constitucionalidad.

Creo que la presunta inconstitucionalidad era referida a lo que pudiera entenderse como violación del principio de autoridad, en cuanto a la preceptividad de la consulta y no en cuanto a la de su constitución. Creo que eso no roza para nada el principio de constitucionalidad.

SEÑOR CERSOSIMO.- Mi observación se basaba en si la ley podía o no dejar a criterio de cada Ente Autónomo o Servicios Descentralizado la posibilidad de constituir o no, en cada uno de ellos, ese tipo de comisiones representativas. Lo que la norma hacía era reglamentar el funcionamiento o darle el casuismo necesario a efectos de establecer en qué condiciones funcionará dentro de este sistema de asesoramiento.

Aquí se hace preceptivo. Es decir que en todos los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, se quiera o no, existirán comisiones representativas del personal.

No sé si la pregunta es clara, o si es pertinente o no. Entiendo que debería dejarse a cada Ente Autónomo o Servicio Des

centralizado la posibilidad facultativa de establecer, en cada uno de ellos, dichas comisiones.

SEÑOR ORTIZ.- No tengo opinión definitiva, pero advierto que cuando la Constitución impone algo, lo dice expresamente: la ley creará el Servicio Civil; la ley podrá establecer normas. En cambio, acá, dice: podrá autorizar. La palabra "autorizar" tiene un significado del cual no podemos apartarnos. Es decir, parecería que tendría que ser una iniciativa del Ente Autónomo, que la ley autoriza para que éstos puedan crear comisiones.

Lo que dice el señor Senador Cersósimo no carece de razón, porque estamos imponiendo esa creación. No sólo no nos limitamos a las potestades que establece la Constitución, sino que imponemos la obligación de crear comisiones. Creo que este es un punto digno de ser meditado.

SEÑOR MINISTRO.- Debo reconocer que no soy especialista en temas constitucionales, pero me pregunto si el establecimiento de comisiones representativas del personal requiere la autorización de la ley.

SEÑOR CERSOSIMO.- Sin duda alguna, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO.- ¿Puede un Ente Autónomo establecer una comisión representativa, sin que la ley lo autorice?

SEÑOR AGUIRRE.- Entiendo que la objeción que, a modo de pregunta, ha hecho el señor Senador Cersósimo, refiere a lo siguiente. Creo que la preocupación del constituyente está en respetar la autonomía de los Entes Autónomos.

Lo que está en discusión no es que el Ente Autónomo pueda, por sí, crear esta Comisión, en virtud de una resolución interna, sino cuáles son los límites que tiene el legislador para crear o disponer la creación de estos órganos sin lesionar la autonomía de los Entes. No olvidemos que la autonomía de los Entes, de acuerdo a la mejor doctrina nacional, no existe sólo frente al Poder Ejecutivo sino, también, frente al Poder Legislativo. Es decir que los poderes de administración que tienen los Entes Autónomos no pueden ser recortados por la vía de una ley que entre en una determinación detallada de las materias que son propias de la especialización del Ente. Se podría discutir si la Constitución puede autorizar al legislador a crear estas comisiones no siendo esto violatorio de la autonomía del Ente. Lo que es claro es que la intención del constituyente no



25x

fue permitirle al legislador que creara por sí las comisiones sino que, bajo el marco de una ley de carácter general, se le autorizara a ello, y luego, el Directorio de cada Ente hiciera lo pertinente en el sentido de crear o no la Comisión.

Autorizando la creación de las Comisiones tal como surge del texto constitucional, se puede delimitar cuáles son los poderes y el ámbito de actuación que tendrán las comisiones, en caso de que cada Ente resuelva crearlas.

Se me podrá decir --y admito la objeción-- que esto podrá frustrar los propósitos del Poder Ejecutivo porque, luego, un Directorio podrá entender pertinente la creación de una comisión y, otro, decir que ello le va a traer problemas internos, ya que puede no existir la misma disposición o concepto respecto de este problema; puede haber enfoques distintos y no compartirse la óptica del Poder Ejecutivo con la que, en principio, están de acuerdo los miembros de esta comisión.

Lo que en principio me parece puede ser objetable desde el punto de vista constitucional, si mantenemos este texto, es la preceptividad en la creación de las comisiones, lo que determinaría la obligación de la existencia de las mismas con independencia de la voluntad de cada Consejo Directivo de los Entes.

SEÑOR ORTIZ.- Corroborando lo que expresa el señor Senador Aguirre, hace un instante señalábamos que hay dos casos distintos en el artículo 65: el del inciso primero, que se refiere a los Entes Autónomos y el del inciso segundo, relativo a los servicios públicos administrados aun por concesionarios.

Aún dentro del mismo artículo, el inciso primero dice que se podrá "autorizar", que es lo que estamos tratando; y el inciso segundo expresa: "la ley podrá disponer la formación...". No es legítimo pensar que hay una equivocación o un uso indebido de palabras en el mismo artículo. Cuando en el inciso primero el constituyente dice: "podrá autorizar", es evidente que no tiene la misma intención que en el inciso segundo, donde dice: "podrá disponer". En uno y otro caso le da facultades diversas al Parlamento.

Por estas razones, comparto lo expresado por el señor Senador Aguirre.

SEÑOR FA ROBAINA.- Señor Presidente: más allá de que pueda o no ser --según lo expresado por los señores Senadores Ortíz y Aguirre-- un problema de semántica, considero que lo que aquí está



25×

en juego es la disposición constitucional.

Se trata de una norma programática de tal importancia como para que podamos entrar a hesitar sobre si puede o no la ley, en forma preceptiva, imponer a los Entes Autónomos la creación de este tipo de comisiones. Considero que no, porque una ley que imponga a los Entes Autónomos del Estado la creación de este tipo de comisiones, vulnera su autonomía.

Pienso que los Entes Autónomos no son una República dentro de la República. Existen normas de carácter constitucional --una de las cuales yo considero es ésta-- de importancia tal, que facultan la imposición de normas a los Entes Autónomos. No creo que ningún Ente Autónomo pudiera tener en su favor una declaratoria de inconstitucionalidad respecto de una ley que le impusiera la obligación de crear comisiones de este tipo.

Ese es mi punto de vista personal.

SEÑOR ORTIZ.- Eso es exacto.

Por ejemplo, el artículo 64 dice que la ley podrá establecer normas que sean aplicables a todos los Entes Autónomos; pero cuando el constituyente quiere imponer una decisión, lo dice expresamente. No es cuestión de semántica, señor Senador. Considero que el constituyente es muy cuidadoso en sus expresiones.

Aquí no dice que "quiere" sino que "podrá autorizar". Es decir que le da un alcance ilimitado, y no es una imposición.

SEÑOR FA ROBAINA.- Considero que no es un problema de semántica.

Se trata de una ley impuesta preceptivamente, sancionada por las vías previstas por la Constitución y promulgada que va a obligar a los Entes Autónomos a crear esas comisiones. La Constitución establece "podrá" y el Parlamento entiende que debe y por lo tanto impone esa obligación a los Entes Autónomos porque ello está dentro de las facultades que la propia Constitución le atribuye.

La Comisión podrá extenderse y explayarse sobre este punto así como recoger opiniones de técnicos en materia constitucional. Considero que, por medio de este texto consitucional, la ley está facultada para imponer esa obligación.

mcd.5
D/349

25 x

Otra cosa distinta es --y ello dará motivo a que lo discutamos-- la extensión, el espectro que abarca la norma al referirse solamente a los Entes Autónomos sin incluir a los Servicios Descentralizados. En este proyecto de ley del Poder Ejecutivo están incorporados.

Reitero que este punto podrá ser motivo de discusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo realizar algunas manifestaciones sobre este tema.

La discusión, en estos momentos, se ha dirigido inevitablemente al encuadre del proyecto de ley dentro del artículo 65 de la Constitución.

Quiero señalar, como cuestión preliminar, que en lo que a mí respecta, no he tenido tiempo de estudiar el asunto. Me sería muy útil conocer las opiniones que en la exposición de motivos se hicieron en 1965 por los doctores De Ferrari, Plá Rodríguez, Barbagelata y Justino Jímenez de Aréchaga. Sería conveniente que nuestra secretaría nos proporcionara, a la mayor brevedad, ese material que, seguramente, está aquí en el Parlamento.

Con la salvedad de no haber estudiado el tema en profundidad, quiero expresar algunas impresiones preliminares.

Preguntaba al señor Ministro hacia dónde apuntaba el propósito del proyecto y él me contestaba que, fundamentalmente, no exclusivamente, estaba dirigido a la reglamentación del primer inciso del artículo 65. Con esto queda claro que el objetivo primordial del proyecto no atañe a lo vinculado con la prestación de los servicios públicos --ya sea en forma directa por el Estado, o por vía de concesión-- sino a la parte anterior del inciso primero que se refiere a las comisiones representativas.

En ese sentido --repito que esta es una opinión preliminar a cuenta de los resultados de mis propias reflexiones y estudios posteriores-- es bueno que exista un primer inciso que faculte a la ley a autorizar a los Entes Autónomos a crear esas comisiones y un inciso segundo que permita al legislador establecer órganos competentes para entender en determinadas hipótesis.

SEÑOR AGUIRRE.- Pero solamente en los servicios públicos.

mcd.6
D/349

25×

SEÑOR PRESIDENTE.- Exactamente.

El segundo inciso en puridad no se refiere a los Entes Autónomos que desarrollan determinados servicios públicos, sino que tiene relación con los servicios públicos, se presten en la forma que sea.

SEÑOR AGUIRRE.- Por ejemplo, OSE es un servicio público descentralizado.

SEÑOR PRESIDENTE.- No quiero provocar una tempestad dentro de la comisión. Por ejemplo, el servicio de salud, sea prestado por quien fuere, también tiene que ver con el inciso segundo del artículo 65. Dentro de los servicios públicos tenemos que distinguir los que son esenciales de los que no lo son.

Se me ocurre que lo que tenemos que tener claro es que, de lo que se trata es de crear un marco legislativo para el ejercicio de las potestades que constitucionalmente le corresponden a los Entes Autónomos y que sean ellos los que, en definitiva, las regulen.

Tengo una pequeña discrepancia con el señor Senador Fá Robaina por cuanto creo que no hay ninguna duda acerca de que la ley puede crearle límites a los Entes Autónomos que decidan establecer las comisiones representativas. Pienso que es constitucional y sólo existe un problema de grado; pero no hay duda de lo que puede hacer así como en otras tantas materias en que la Constitución limita las potestades de los Entes Autónomos.

La duda cabe --y es indudablemente la que tiene la comisión-- respecto de si la ley directamente puede imponer al Directorio del Ente Autónomo una comisión representativa, o sea, que una vez promulgada la ley, el Ente Autónomo se encuentre con que ya tiene su comisión representativa.

SEÑOR BATALLA.- Volvemos entonces a lo que decía el señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Exactamente.

SEÑOR BATALLA.- Y además preguntaba ¿pueden existir comisiones

mcd.7
D/349

25x

representativas en los Entes Autónomos sin disposición legislativa? Quiere decir entonces, que el concepto de autorización tiene un sentido distinto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Existe una facultad que la Constitución le otorga al legislador que es la de permitir la creación de comisiones representativas dentro de determinado marco legislativo. Si el Ente Autónomo desea hacerlo debe circunscribirse a la racionalidad que debe tener la norma legislativa.

Reitero que la ley puede determinar que el Ente Autónomo sea quien decida dentro de sus potestades legales y constitucionales, la creación de la comisión representativa; pero si lo hace, su creación puede tener determinadas características de acuerdo a una reglamentación por vía legislativa.

SEÑOR BATALLA.- Yo creo más: pienso que el legislador le puede imponer la existencia de la comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- En cuanto a la segunda parte de la intervención del señor Senador Fá Robaina, debo decir que no estoy de acuerdo en que la ley no le pueda dar ese mismo tipo de facultades al legislador respecto de los Servicios Descentralizados. Entiendo que la ley puede permitir al legislador intervenir en la creación de comisiones representativas de los Servicios Descentralizados. Creo más: pienso que en el caso de los Servicios Descentralizados no estaría rigiendo esta aparente limitación que surge del texto constitucional con respecto a los Entes Autónomos. O sea, que en el caso de los Servicios Descentralizados, el legislador puede imponer la creación de la comisión representativa pero que, con respecto a los Entes Autónomos, la situación es diferente.

SEÑOR AGUIRRE.- Antes de entrar a una pequeña variante del tema, ya que se ha ahondado un poco en el análisis jurídico y constitucional de este punto, pienso que conviene hacer alguna reflexión más.

mcd.8
D/349

25×

Entiendo que el señor Senador Ortiz ha expresado algo muy significativo, en el sentido de que no es por casualidad que el constituyente emplea determinadas palabras o verbos que poseen una connotación jurídica distinta porque desde ese punto de vista una cosa es autorizar y otra disponer. El acto de disposición es constitutivo de una relación jurídica de un órgano jurídico y la autorización es una especie de acto administrativo en cuya caracterización ha ahondado la doctrina del Derecho Administrativo y posee un sentido jurídico diferente.

Si no recuerdo mal, el doctor Sayagués decía que el acto de autorización el el que habilita a otro órgano a ejercer un poder jurídico preexistente. ¿Cuál sería la interpretación de este disposición? El constituyente entendía que el Ente Autónomo por sí y ante sí podía autolimitar el ejercicio de sus poderes de administración creando estas Comisiones Representativas que iban a ser órganos asesores de colaboración y que, por consiguiente, antes de ejercer sus facultades y poderes jurídicos en determinada materia se autolimitaban creando esos órganos que los tenían que asesorar. Asimismo entendió que por la importancia y la delicadeza política del tema, antes que el Directorio de un Ente Autónomo tomara una decisión de esta naturaleza, tenía que haber una resolución legislativa, pero no una imposición legislativa que es una cosa totalmente diferente. Me parece que desde ese punto de vista si llegamos a otra conclusión desvirtuamos lo que significa el término autorización en la técnica jurídica.

Quizá podríamos esclarecer este tema si tuviéramos aquí los antecedentes de la discusión de la reforma del año 1951 porque evidentemente este artículo que representó una innovación que fue objeto de severas críticas --recuerdo los comentarios del doctor Jiménez de Aréchaga en la Constitución de 1952-- no puede haber pasado inadvertida. Tiene que haber antecedentes esclarecedores.

Quiero ir a otro aspecto del tema, preguntando al señor Ministro por qué en este artículo se habla de los Entes Autónomos que integran el dominio industrial, comercial y financiero del Estado. El artículo 185 y los que son sus antecedentes de la Constitución de la República hablan del dominio industrial y comercial del Estado. Nunca se refiere al dominio financiero. Aquí parece que se ha pensado que existen Entes Autónomos que no desarrollan ninguna actividad industrial ni comercial y tampoco son los que se llaman entes sociales. Aparentemente se les ha querido incluir a texto expreso.

tv.1

25 x

Esto me lleva a otra conclusión. Aparentemente, mientras el artículo 65 se refiere con toda generalidad a Entes Autónomos, se ha excluido claramente, a los Entes Autónomos de Enseñanza. Le pregunto al señor Ministro si esa conclusión mía es correcta o equivocada porque evidentemente un Ente Autónomo de Enseñanza no es un organismo ni industrial ni comercial ni financiero.

Sintetizando las dos preguntas serían: ¿por qué se habla, expresamente, de dominio financiero que es un término que la Constitución no emplea, --lo cual no quiere decir que no los haya-- y la segunda si están excluidos los Entes Autónomos de Enseñanza.

SEÑOR MINISTRO.- Al redactar la iniciativa, se realizó una larga discusión con respecto a la precisión de si las actividades financieras quedaban automáticamente incluidas en las comerciales y se entendió que, en este caso, su inclusión específica a texto expreso, de ninguna manera contradecía el espíritu anterior sino que, simplemente abundaba en el mismo.

SEÑOR AGUIRRE.- Era aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO.- En cuanto a la segunda pregunta debo responder que, efectivamente está dirigida fundamentalmente a las empresas del dominio comercial, industrial y financiero, y no incluye, en este texto, a los Entes de Enseñanza.

SEÑOR ORTIZ.- Creo que podríamos dejar de lado el artículo 1º porque, en definitiva, sea cual sea la tesis que prevalezca puede solucionarse colocando una redacción que diga que en lugar de que se constituye una Comisión, se determine que se ajustará al texto constitucional.

Sin embargo, creo que el resto del articulado merecería un estudio más exhaustivo, y podríamos aprovechar la presencia del señor Ministro para disipar las dudas que podamos tener.

Aunque estamos en la etapa de la discusión general hemos centralizado nuestra atención en el artículo 1º, y yo sugeriría que postergáramos su consideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor Senador Ortiz tuviera alguna observación o comentario concreto respecto del articulado, creo que sería esta la oportunidad de escucharlo.

tv.2

25x

SEÑOR ORTIZ.- Con respecto al artículo 3ª que establece las condiciones para ser electo representante del personal, pienso que no deberían ser las únicas, porque lo que se exige es ser mayor de edad y tener una antiguedad de tres años. Entiendo que no sería indiferente tener en cuenta la persona del funcionario, en el sentido de saber si el mismo ha sufrido reiteradas sanciones por mala actuación en el organismo, si en el momento de su elección tiene un sumario que se prolonga por varios meses o si ha estado con licencia por enfermedad por largo tiempo, que hace presumir que si no puede trabajar tampoco podrá actuar en la Comisión.

Pienso que una Comisión de esta importancia, que es representativa, debe exigirle a sus miembros algunas condiciones más y que no se limite,solamente, a la antiguedad.

SEÑOR MINISTRO.- El espíritu con que se planteó el artículo 13 es, incluso, más amplio que el que aparece en iniciativas anteriores.

Nosotros pensamos que algunas cosas pueden ser objeto de reglamentación a nivel del propio Ente, pero el criterio general que utilizamos al establecer procedimientos de elección, que tienen exigencias de porcentajes de votos sobre el total de los padrones, fue restringir el acceso a la representación en la Comisión, pensando que debía ser potestad más de los electores, que de la propia ley. Si contemplamos los mismos casos que planteó el señor Senador, vemos que puede darse aquel de de un individuo que ha estado enfermo durante largo tiempo,pero cuya trayectoria le ha ganado la confianza de sus compañeros y que, pese a estar en goce de licencia por enfermedad, se decide llevarlo como representante al Directorio. En caso de que esa enfermedad culmine en muerte, siempre existe el doble número de suplentes que permitiría su sustitución.

SEÑOR ORTIZ.- Si un funcionario deja de integrar el Ente, ¿sigue siendo miembro de la Comisión? Pregunto esto porque si una persona es electa por dos años y a los doce meses renuncia, queda cesante, etcétera, ¿continúa siendo miembro de la Comisión?

Creo que, quizá lo mejor sería aclarar la situación a texto expreso.

SEÑOR FA ROBAINA.- Desde el momento en que deja de pertenecer al Ente no puede continuar formando parte de la Comisión.

mac.1
D/349

25×

SEÑOR ORTIZ.- Insisto en el hecho de que habría que establecerlo expresamente porque hay dirigentes gremiales que hace años que no forman parte del gremio y, sin embargo, continúan actuando como tales.

SEÑOR MINISTRO.- Nosotros entendimos que al ser Comisión representativa del personal, esto estaba implícito. Es decir, cuando deja de formar parte del personal, cesa también en sus funciones. Una aclaración, no estaría de más.

Cuando me referí a que el espíritu fue amplio en cuanto a establecer las condiciones o los requerimientos, quería significar que se trató de dejar la mayor parte de los mismos a juicio de los electores. Esto, partiendo de la base de que estamos hablando de comisiones representativas del personal y que, por lo tanto, para ser elegible, se debe integrar la planilla de personal y el padrón. Si no es miembro del personal, no integra el padrón; pero admito que puede quedar colgado el caso a que hacía referencia el señor Senador, de alguien que se va a mitad del período y, que de alguna manera cesa en sus funciones.

SEÑOR FA ROBAINA.- Creo que la duda del señor Senador Ortiz queda aclarada si vemos el contenido del artículo 6º.

Si el funcionario dejó de pertenecer al Ente, mal puede estar formando parte de una Comisión que, entre otras cosas va a estar interviniendo en el estudio del ordenamiento presupuestal de ese Ente, etcétera. Entonces, parece claro que si el funcionario deja de pertenecer al Ente por cualquier razón, automáticamente cesa en su representatividad en la Comisión. Sin embargo, no me opongo a que se reglamente este aspecto, ya que admito que se puede dar el caso del ejemplo "folklórico" que acaba de citar el señor Senador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ.- No tan "folklórico". Además, agregaría lo siguiente. Puede darse el caso de que un ex-funcionario de un organismo siga actuando en la Comisión como su representante y, al mismo tiempo, esté trabajando para otra institución -un Banco, por ejemplo- que puede ser competitiva de la primera. Así, vemos que este funcionario tiene acceso a una cantidad de secretos de funcionamiento, de carácter confidencial, y esto es un hecho que no puede admitirse. Como estas situaciones son riesgosas, entiendo que si no hay oposición de parte de los miembros de esta Comisión, entiendo que habría que establecerlo a texto expreso.

mac.2
D/349

25×

SEÑOR MINISTRO.- Simplemente, para reiterar que el espíritu con que se redactó este proyecto, es restrictivo en ese sentido. Entendimos que estaba implícito en el carácter de "Comisiones representativas del personal". Luego, en el articulado, se establece la posibilidad de tomar medidas frente a la actuación incorrecta de un funcionario, en cuanto al manejo de información relativa al Ente y que pueden ser extensibles a la observación hecha por el señor Senador.

Por otra parte, el artículo 16 establece también que cada organismo dictará las normas complementarias para el mejor funcionamiento de las respectivas comisiones representativas y éstas, a su vez, dictarán sus propios reglamentos internos. Entendemos que ese concepto implícito debe ser reglamentado por las propias comisiones; pero en la medida en que el espíritu del Poder Ejecutivo al redactar esta norma es coincidente con lo que el señor Senador expresaba, estamos a lo que, al respecto, decida la Comisión.

SEÑOR ORTIZ.- Eso se podría estudiar más adelante.

SEÑOR TOURNE.- Considero que del texto del proyecto surge, claramente, que debe existir una relación funcional directa con el organismo. Incluso, el artículo 15 establece que para el caso de incumplimiento de una obligación determinada, apareja una falta administrativa grave. Es decir, que siempre se parte de la base de que la relación funcional está vigente. Indudablemente, creo que por la vía de la reglamentación de cada Ente pueden establecerse estas normas que eliminarían dudas para la actuación de estos Entes en el futuro.

El mecanismo del proyecto prevé la existencia de varias comisiones y sub-comisiones y me parece que, para entenderlo es importante conocer el pensamiento del Poder Ejecutivo en la materia.

Lo que quisiera saber es si cada uno de estos sectores indicados en el artículo 6º -de ordenamiento presupuestal, de organización general de servicios; de reglamentación del trabajo, etcétera- constituye una Comisión Especial y si, realmente, se prevé una única Comisión que actúa a nivel de cada Ente.

SEÑOR MINISTRO.- Pensábamos en una única Comisión. Cuando nos referimos a sub-comisiones, queremos significar sub-comisiones para cada sector de personal: técnico, semi-técnico, administrativo y obrero.

Parecería útil que las sub-comisiones, que tendrían que ver, fundamentalmente, con la aplicación del Reglamento, con los ascensos, con las calificaciones, funcionaran para cada sector, por cuanto las normas a aplicar son distintas, así como los representantes, que se eligen por sector de personal.

Este fue el criterio que manejó el Poder Ejecutivo en cuanto a las sub-comisiones, además del de una sola Comisión para cada Ente. Se entiende que la Comisión, al fijar su reglamento interno, podrá determinar que los estudios presupuestarios sean realizados por una sub-comisión especial que se cree a tales fines y que podrá incorporar funcionarios de los distintos sectores, etcétera.

Pero las sub-comisiones a que hace referencia el artículo 5º tienen que ver, exclusivamente, con los sectores de personal.

SEÑOR TOURNE.- Sólo a las sub-comisiones.

SEÑOR MINISTRO.- Sí, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo formular una pregunta, no sólo al señor Ministro, sino también a los miembros de la Comisión, en cuanto a si no existe la posibilidad de que haya algún tipo de colisión entre las normas que hemos aprobado en materia de Servicio Civil y lo que emerja de una ley que reglamentara al artículo 65 de la Constitución. En realidad, estoy hablando un poco de memoria; ni siquiera sé si el proyecto aprobado por el Senado también lo fue por la Cámara de Diputados.

SEÑOR AGUIRRE.- Inclusive, está promulgado y creo que ya se designaron al Director y al Subdirector de la oficina.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradezco la información. De cualquier manera, sería importante repasar cuidadosamente el texto de la ley sobre Servicio Civil para que no sea cosa que con nuestro entusiasmo como miembros de esta Comisión le agreguemos elementos que en definitiva signifiquen superponer las facultades que tendrían estas Comisiones con las que ya le corresponden por la ley aprobada a la Oficina y a la Dirección del Servicio Civil. Solicito, por lo tanto, que para la próxima reunión la Secretaría nos proporcione el texto definitivo de la ley sobre Servicio Civil, tal cual fue promulgado, a efectos de tenerlo presente en el momento de estudiar estos aspectos.

SEÑOR MINISTRO.- A la fecha en que se envió el proyecto que tenemos a estudio, tuvimos en cuenta, a esos efectos, el texto enviado por el Poder Ejecutivo sobre la materia. Se entendía que con respecto al texto que luego sufrió modificaciones en su trámite parlamentario, no había colisión de ninguna naturaleza, en la medida en que el carácter asesor de las Comisiones y de fiscalización de las normas existentes de ninguna manera interfería con aquellas normas que fuesen dictadas como resultado del funcionamiento de la Oficina de Servicio Civil. No podría afirmar que esto sea así a partir del texto aprobado porque tuvo modificaciones.

SEÑOR AGUIRRE.- Quiero referirme al artículo 8ª que creo que si no es clave por lo menos es importante dentro del proyecto. Se trata de un artículo al cual le voy a formular varias observaciones. Por eso quiero dejar bien en claro que si ya hubiera una votación en general respecto de este proyecto, lo acompañaría con las dos manos, porque pienso que está bien inspirado y, en algunos aspectos, es necesario. De todas maneras, me parece que este artículo 8ª no se ajusta al texto del artículo 65 de la Constitución, especialmente al de su inciso segundo que en realidad es a la temática que refiere. Creo que hay que interpretar bien lo que dice el inciso segundo del artículo 65 de la Constitución.

En primer lugar, se refiere a los servicios públicos y no a los entes autónomos. Reitero lo que ya dije: hay entes autónomos que no son servicios públicos; hay servicios públicos, no sólo desempeñados por particulares sino en el ámbito del Estado por organismos que no son entes autónomos, como es el caso clarísimo de OSE. ¿Qué entes autónomos no son servicios públicos? Sin ninguna duda, el Banco Central que desempeña un cometido esencial del Estado que no puede delegarse o traspasarse a un particular por la vía de una concesión; es decir que el Banco Central desempeña funciones de las que son conocidas como primarias del Estado. ¿Qué otro ente autónomo no es un servicio público? El Instituto Nacional de Colonización que brinda lo que se llama un servicio social.

SEÑOR BATALLA.- Cuando discutimos el artículo 1ª pensé que al mencionar a los entes autónomos de carácter financiero se estaba haciendo una clara referencia al Banco Central. Lo que resulta evidente es que dentro del esquema institucional de los entes autónomos, el Banco Central ha explotado su estructura como tal. Desde el punto de vista institucional, es mucho más que un ente autónomo. En cierto sentido yo diría que aparece como una contradicción constitucional el hecho de que el Banco Central se regule por las mismas normas de autonomía que cualquier

amb. 1
D.349

25 x

otro de los organismos de carácter industrial o comercial del Estado.

Por estas razones, creo que en esta materia tenemos que manejarnos con un cierto criterio de flexibilidad, en el cual todos debemos ser conscientes que estamos haciendo una experiencia muy importante que hasta ahora ha sido totalmente inexplorada por el Estado. Personalmente me inclinaría por un proyecto más general y menos casuístico, que no comprendiera tantas soluciones que en definitiva van a tener que irse construyendo con el correr del tiempo.

SEÑOR AGUIRRE.- No discrepo con lo que ha expresado el señor Senador Batalla con respecto al Banco Central. Simplemente me refería a él a título de ejemplo, para que se apreciara bien la diferencia que existe entre regular a los entes autónomos en determinada materia y dictar normas que refieren a los servicios públicos. Son dos ámbitos jurídicos que en algunos casos coinciden y en otros difieren.

Ahora bien: ¿cuál es el contenido dispositivo del inciso segundo? El mismo dice que "la ley podrá disponer" - es decir, constituir por sí - "la formación de órganos competentes para entender en las desinteligencias entre las autoridades de los servicios y sus empleados y obreros", o sea, entre los directorios, los consejos directivos y su personal. Vale decir que esos órganos tienen esa competencia: entender en las desinteligencias. Continúa diciendo: "así como los medios y procedimientos que puede emplear la autoridad pública". Pero esto no quiere decir que lo puedan emplear estos órganos competentes, porque para eso no son competentes. Esto quiere decir que la ley puede disponer, en primer lugar, la formación de estos órganos y en segundo término, los medios de procedimientos que pueda emplear la autoridad pública. No es que estos órganos puedan decir cuáles son los medios y procedimientos que va a tener que utilizar el directorio de un servicio para que se mantenga su continuidad.

La primera parte de este inciso segundo fue la más duramente criticada por el doctor Jiménez de Aréchaga porque él, con razón, se preguntaba qué significado tenía el decir que un órgano es competente para entender en las desinteligencias entre las autoridades de los servicios y sus empleados y obreros. Quiere decir que cuando la desinteligencia se produce, asume competencia y resuelve conflictos. Le dice a una y a otra parte cuál es la norma a la que se deben ajustar. Por eso él decía con ra

zón que esto quiebra totalmente el principio elemental de la organización jerárquica de los servicios, porque entre la autoridad y el personal no puede haber un órgano intermediario que le diga a la autoridad qué es lo que tiene que hacer cuando se produce un conflicto. Evidentemente esto es riesgoso.

Que la ley diga cuáles son los medios y procedimientos que puede emplear legítimamente la autoridad pública ante un conflicto para mantener la continuidad del servicio, no sólo parece posible, sino conveniente.

Ante estas reflexiones sobre el alcance de la disposición constitucional, voy a lo que expresa el artículo 8ª en cuanto a que la Comisión - o sea, la Comisión a que se refiere la primera parte del artículo 65, la Comisión representativa del personal que se va a crear en todo ente autónomo menos en los docentes - podrá adoptar medidas para prevenir las desinteligencias entre las autoridades de los organismos y sus empleados y obreros y para mantener en su caso, la continuidad de los servicios.

En primer lugar, creo que no son estas Comisones las que tienen competencia en esta materia, sino que son los órganos a los cuales refiere el inciso segundo y que tiene que crear la ley. Este es el primer aspecto en que creo existe un desajuste.

En segundo término, esta Comisión representativa del personal no puede tener competencia para mantener la continuidad de los servicios, porque quien debe mantenerla es la autoridad del servicio y no una Comisión representativa del personal, ya que eso subvertiría totalmente el funcionamiento de dichos servicios.

Si mañana, por una huelga de sus funcionarios, ocurriera una paralización de los servicios de UTE, sería absurdo que quien dispusiera cómo se mantendrá la continuidad de los servicios fuera una Comisión representativa del personal y no el directorio del ente. Evidentemente, ese no puede ser el alcance de la disposición.

SEÑOR MINISTRO.- En primer lugar, debemos precisar que estamos hablando de los entes autónomos y servicios descentralizados, menos de los docentes, aunque algunos de estos prestan servicios que podríamos considerar públicos.

De todas formas, el inciso primero del artículo 8ª se re-

fiere a la prevención de las desinteligencias, que no es lo mismo que entender en las desinteligencias. O sea, prevenirlas en el concepto que está manejando esta iniciativa es precisamente mediante un proceso continuo y permanente de diálogo, previniendo y evitando su aparición.

Ahora, cuando se refiere al mantenimiento de la continuidad de los servicios, creemos que eso debe ligarse con lo que se dice después. Ese es el espíritu con que se envió este proyecto. Cuando se trata de mantener el funcionamiento de determinados servicios esenciales, normalmente, se cubren por la vía de turnos o guardias de personal. Es normal que guardias o turnos, - por lo menos en los países en que se han establecido mecanismos de esta naturaleza - sean establecidos con este sistema. O sea que las guardias o turnos de personal sean acordadas con las comisiones representativas.

Entonces, el artículo tiene un sentido: por un lado, darle funciones de prevención. Ahí tratamos de salvar la crítica que señalaba el señor Senador Aguirre, en que se establece una autoridad intermedia, que puede fijar a la autoridad superior cuál es la justicia de un reclamo. En este caso, se trata de la prevención de la desinteligencia. Por otro lado, en cuanto al tema del mantenimiento de los servicos, ligándolo con lo que se plantea en el inciso siguiente, lo que estamos hablando es, precisamente, acerca de la composición de las guardias necesarias para el debido funcionamiento de los turnos que son, como lo decía el señor Senador Aguirre, de exclusiva determinación de las autoridades correspondientes y no de la Comisión.

SEÑOR AGUIRRE.- En cierta medida, acepto la observación en cuanto al espíritu del artículo. Estoy absolutamente seguro que el espíritu es compartible, pero creo que la formulación jurídica es equivocada. Porque en realidad, si bien es cierto que no se habla aquí de entender en las desinteligencias, se habla de prevenir éstas. El artículo está referido a las comisiones representativas del personal. Y el artículo 65 de la Constitución le da una serie de competencias o de materias sobre las cuales debe entender, pero no es en las desinteligencias entre el personal y las autoridades del ente. Además, aun en ese carácter, creo que lo que aquí se está pensando es que los servicios públicos, aquellos cuyo funcionamiento es esencial para satisfacer las necesidades de la población, no pueden interrumpirse. En eso estamos todos de acuerdo.

Por consiguiente, creo que este artículo debe apuntar, debe

amb.4
D.349

delimitar su alcance, su esfera de aplicación, a los servicios públicos, sean entes autónomos o no. Esto en primer lugar.

En cuanto a la correlación que puede existir en la primera parte, cuando se refiere a la continuidad de los servicios y la parte final, cuando se habla de "solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de medidas conducentes para asegurar su funcionamiento", me da la impresión de que aquí, justamente, lo que se está perdiendo de vista, por un lado y por otro, es que quien en realidad tiene la responsabilidad de mantener un servicio, es la autoridad del servicio, la autoridad del ente. Por un lado hay comisiones representativas de personal que pueden adoptar medidas, todas las que estén a su alcance, para mantener y proseguir con la continuidad de los servicios. Eso lo tiene que hacer el Director del servicio. Por otro lado, se dice que el Director del servicio deberá solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas conducentes. No, las solicitará si lo entiende pertinente. Y si considera que por sí puede mantenerlo, no lo solicitará. Esa es mi opinión sobre este punto concreto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy más lejos, señor Senador: digo que un Directorio omiso en solicitar las medidas puede ser sustituido por el propio Poder Ejecutivo. Falta esa hipótesis, entre las que señalaba el señor Senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE.- En cuanto a la primera parte del segundo parágrafo del artículo 8ª, también advierto un desajuste con el precepto constitucional. Dice: "Se podrá disponer la formación de órganos competentes para entender en esa desinteligencia. Aquí se dice que "...la Comisión", no la ley, "propiciará la intervención de mediadores o la formación de comisiones de conciliación". Comisiones de conciliación o tribunales de arbitraje, son órganos. La ley debería definir sus características de integración. Si no acotamos el funcionamiento de la norma, después, en la práctica, puede desbordar la intención. Puede ser mañana el arzobispo de Montevideo, el Presidente de un club deportivo o un Senador, porque mediador puede ser cualquiera. No parece que sea éste el pensamiento que inspiró el constituyente. Lo que se pensó en el artículo 65, fue el de órganos permanentes de determinadas características. No creo que sea esta Comisión representativa del personal la que por sí y ante sí pueda decir: bueno, vamos a llamar a un mediador, vamos a constituir un órgano. Me parece que esto debe surgir de la ley. Se trata de un tema muy delicado. Si el legislador lo entiende pertinente, éste deberá disponer la existencia de estos órganos. Ante la presentación de un conflicto, ahí vendría su intervención mediadora.

amb.5
D.349

25 x

Admito que este sea un tema tremendamente difícil. Por algo nunca se llevó a la práctica esta norma, porque determinar las hipótesis sobre las cuales actúan estos órganos, es un tema muy difícil. Lo que sí me parece bastante claro es que, con la mejor intención, por la forma en que está redactada la norma, en lugar de prevenir los riesgos de la disposición constitucional, en la práctica los puede llegar a acentuar. Creo que debemos prever estos órganos que establece el artículo 65 de la Constitución, pero dentro de la órbita de funcionamiento que le da este artículo, referidos exclusivamente a los servicios públicos, que no tienen por qué ser sólo los servicios públicos estatales. Como decía el señor Senador Ortiz, CUTCSA, que es un servicio público esencial, ¿cuántos conflictos y problemas le ha traído a la población, cada vez que paraliza el transporte? También la ley puede disponer que hay órganos que entienden en las desinteligencias, porque si no el mediador sería el propio Ministerio o el propio Ministro. Menuda tarea, menudo conflicto y responsabilidad para el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ORTIZ.- El artículo 10 cuando habla de que los representantes de los trabajadores estarán autorizados a entrar a los lugares de trabajo en el organismo, cuando ello fuera necesario para permitirles desempeñar sus funciones de representación, se debe sobreentender - tal vez habría que decirlo expresamente - que podrán entrar a los lugares donde haya trabajadores. Habla de sus funciones de representación. Ellos representan a personas.

Si hay una sección de un organismo que está inhabilitada, que no funciona porque está clausurada, me parece que esta potestad de entrar a determinados lugares no les alcanza. Habría que decir expresamente que es para desempeñar sus funciones en contacto con los trabajadores.

Hay organismos que tienen secciones clausuradas por determinadas circunstancias. Entonces, ahí no hay ningún trabajador. Se trata de un local que está vacío en donde habrán maquinarias o algunas otras cosas. Creo que a esos locales no podrán entrar, porque no hay trabajadores con los cuales conversar.

amb. 6
D. 349

25x

Por otra parte, el artículo 12 "autoriza a colocar avisos sobre cuestiones relacionadas ..." ; cuando creo que debería decir "sobre cuestiones relacionadas exclusivamente" con la actividad de la comisión representativa. Hay una línea divisoria muy difícil de precisar entre lo que es tema relacionado con la actividad de la Comisión y lo que son temas diferentes.

Ultimamente, en la sede de los entes autónomos he visto letreros colocados en la parte exterior o en su parte interior, que poco o nada tienen que ver con asuntos estrictamente laborales.

No puedo concebir que dentro de organismos como UTE o ANTEL se ponga un letrero, donde se exija al Gobierno el amparo a la situación de Nicaragua, o romper con el FMI, por ejemplo. ¿Qué tiene que ver eso con las reclamaciones laborales?

Creo que los letreros que se autoricen a colocar deben ser exclusivamente sobre cuestiones laborales, o permitir la realización de una asamblea para discutir cuestiones de salario o trabajo.

En fin, las cuestiones típicamente de índole gremial.

Eso no surge aquí.

Por esas razones, sugeriría que se dijera: "Sobre cuestiones relacionadas exclusivamente con la actividad de la comisión".

El artículo 13 dice: "Los Directorios deberán poner a disposición de las comisiones representativas las facilidades materiales necesarias para el cumplimiento de su función".

amb.7
D.349

Deberán asimismo suministrar la información necesaria para tal fin que les sea requerida por la Comisión...".

Mi pregunta es, ¿cuál es el límite de esa información? La Comisión representativa del personal puede decir que necesita saber los detalles de una operación en moneda extranjera que va a realizar el Banco Central con sus filiales en el exterior. ¿Pueden, entonces, llegar a invadir lo que vulgarmente se conoce con el nombre de secreto bancario?

El Poder Ejecutivo en su mensaje hace una referencia al respecto, diciendo que el problema está suficientemente cubierto con el deber de los miembros de la Comisión de mantener la más estricta reserva. Pero si se les impone ese deber, es porque previamente han tomado conocimiento de asunto. Creo que hay detalles de la gestión de un organismo --por ejemplo ANCAP realiza a veces gestiones muy delicadas sobre adquisición de petróleo, etcétera-- que si son de público conocimiento pueden frustrar una operación.

Si el Banco Central resuelve mañana, por ejemplo, que se va a hacer una devaluación de nuestra moneda, ¿tiene derecho esta Comisión a enterarse de esa decisión? Personalmente no me alcanza con que se diga que si uno de sus miembros revela algo, estará sujeto a responsabilidad. Prefiero prevenir que curar; no me sirve que a ese integrante se lo someta a un sumario, porque el daño que hizo al país no puede contrabalancearse con su cesantía o con el castigo que pueda eventualmente imponérsele. Como se trata de Comisiones integradas por miembros de distinta procedencia, inclusive por la de personal de servicio, pueden participar en ellas personas que no tengan sentido cabal de la responsabilidad acerca de lo que está en juego en el organismo.

Por consiguiente, en lo que me es personal, no votaría esta disposición con ese alcance tan amplio.

SEÑOR MINISTRO.- Voy a responder a las interrogantes del señor Senador Ortiz, en el mismo orden en que éstas fueron presentadas.

La observación relativa al artículo 10 y al ingreso a los lugares de trabajo, la vincularíamos con lo que aparece en el artículo 6º, que establece que los fines de las Comisiones y Subcomisiones serán los de colaboración y asesoramiento con los respectivos Directorios para el cumplimiento de las re-

glas del estatuto del funcionario, el estudio del ordenamiento presupuestal, la organización general de servicios, la reglamentación del trabajo y la aplicación de medidas disciplinarias que requieran instrucción sumarial.

Con respecto al artículo 10, puedo concebir que una Comisión representativa del personal quiera conocer un local de trabajo que en estos momentos está desocupado, como pudo haber sucedido en determinado momento con una sección de la Central Batlle, donde había calderas que estaban abandonadas, pero por las cuales pasaba vapor, lo que representaba un riesgo para el trabajador, como fue determinado por la correspondiente inspección de seguridad e higiene industrial que hizo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia, me parece que la limitación del ingreso sólo a aquellos locales donde hay trabajadores, puede, en algunos casos, ser contraproducente a los fines para los que estamos pretendiendo establecer estas comisiones.

En lo que respecta al artículo 12, que es el que se refiere al afichaje, es decir a la posibilidad de colocar avisos, entendíamos que la redacción que se planteaba, sin ser excesivamente restrictiva en cuanto a la libertad de expresión de los funcionarios, contemplaba la preocupación que planteaba el señor Senador Ortiz. No estamos totalmente seguros de que agregando la palabra "exclusiva" se dé solución a la inquietud formulada por dicho señor Senador. Pensamos más bien que lo que vale aquí es el espíritu y el hecho precisamente que perseguimos, con la creación de estas comisiones que es la madurez de las relaciones entre los trabajadores y las autoridades. Si una vez que las comisiones comiencen a funcionar, nos encontramos con que esta madurez no se revela en el afichaje del que se hace uso, habremos fracasado y tendremos que admitirlo.

SEÑOR ORTIZ.- Pienso que es preferible ampliar las facultades, si la experiencia es satisfactoria. Mucho más difícil es reducirlas.

SEÑOR MINISTRO.- Esto nos conduce a un caso, que se nos presenta con bastante frecuencia, que es el de la censura previa por parte de la empresa, de las carteleras de los trabajadores.

SEÑOR CERSOSIMO.- Sin duda, el artículo no recoge en su texto lo que proclama el mensaje del Poder Ejecutivo, cuando se dice que el artículo 12 recoge la facultad de afichaje, es decir, la posibilidad de colocar avisos de carácter gremial en lugares adecuados. Queda claro, entonces, que a lo que se refiere el señor Senador Ortiz y lo que el Poder Ejecutivo entiende --aunque no le dio esa acepción en el articulado, sino una más amplia-- es que la colocación de avisos tiene exclusivamente carácter gremial. ¿Es así?

SEÑOR MINISTRO.- Sí, es así; pero si el señor Senador me lo permite, querría señalar el tema de las dificultades prácticas para hacer cumplir este tipo de restricciones en la vida real, porque podríamos discutir interminablemente sobre qué constituye un afiche gremial. He presenciado discusiones de esa naturaleza entre los propietarios de una empresa y sus empleados. Por la experiencia que se ha recogido --no sólo en nuestra gestión, sino en muchas otras dentro del Ministerio-- sabemos que todo lo que implique una restricción que no surja del uso correcto y aceptado de los espacios de afichaje, es de muy difícil aplicación. Cuando hablamos aquí de avisos o de cuestiones relacionadas con la actividad de la comisión representativa, entendemos que, en alguna medida, se es más amplio que al señalar el tema gremial como punto central.

Pero en cierto modo, se es también más restrictivo, porque el tema gremial supera a aquél estrictamente vinculado a las funciones de la comisión, ya que éste, dentro de los posibles temas gremiales, es más restringido.

No quisiera extenderme más sobre este punto, pero sí querría señalar las dificultades prácticas que se plantean en la búsqueda del término que permita restringir la libertad de expresión en cuanto a temas que, desde el punto de vista filosófico, pueden vincularse a la temática gremial. La práctica ha demostrado que existen dificultades en ese sentido, aun en el caso de empresas que tiene políticas muy restrictivas en lo que respecta al uso de carteleras. Hay discusiones interminables sobre qué es gremial y qué no lo es. En este caso, ni siquiera nos estamos refiriendo a todo lo gremial, sino sólo a aquello que tiene que ver con las funciones de la comisión.

SEÑOR ORTIZ.- El señor Ministro, con respecto a esta materia, señala las dificultades prácticas; también establece, a priori, cuáles son los temas estrictamente gremiales, pero omite

mencionar las dificultades posteriores. Hay situaciones que pueden estar en el límite, porque lo que se informa en la cartelera puede tener un contenido gremial para unos y para otros no. Hay situaciones muy evidentes en cuanto a que lo que se establece en dichas carteleras nada tienen que ver con el gremio. Quiero precisar que hasta ahora esto no ha tenido solución.

Por ejemplo, tuve oportunidad de concurrir al edificio de IMPASA, en cuyas paredes se encuentran letreros agraviantes para la patronal. Y, ¿quién los retira? ¿El Ministerio, la policía? Nadie lo ha hecho. ¿Se trata de un tema gremial? En esos letreros la FUS dice que la patronal de IMPASA es intolerante, etcétera, etcétera. ¿Todo esto está dentro del tema gremial? ¿Qué ocurriría si los directivos de IMPASA fuesen a la sede de la FUS y pusiesen un letrero que dijese: "Estamos en contra de la intransigencia de los obreros"? A nadie se le ocurriría tal cosa; parecería una monstruosidad. Sin embargo, se utilizan los bienes de la empresa para colocar carteles insultantes en contra de ella.

Eso mismo sucede en ANTEL, donde se han colocado carteles agraviantes para los miembros del Directorio. Y, ¿quién ha dado la orden de quitarlos? Nadie; porque ni el Ministerio ni el Directorio de ANTEL se animan a tomar una medida que sería normal y que, aquí se considera extraordinaria.

SEÑOR MINISTRO.- El artículo 6ª busca establecer los fines de las comisiones y los restringue; porque, dice: "...tendrán fines de colaboración y asesoramiento con los respectivos Directorios para el cumplimiento de las reglas del Estatuto del Funcionario, el estudio del ordenamiento presupuestal, la organización general de servicios, la reglamentación del trabajo y la aplicación de medidas disciplinarias que requieran instrucción sumarial".

Si posteriormente el texto del artículo 12 dice que "los representantes de los trabajadores estarán autorizados a colocar avisos sobre cuestiones relacionadas con la actividad de la comisión representativa...", de alguna manera estaríamos restringiendo los temas posibles a aquellos que se corresponden con los fines de la comisión.

Quiero manifestar que comprendo la preocupación del señor Senador Ortiz, pero, de alguna manera, el texto recoge una restricción; que luego pueda o no cumplirse es otro asunto. Estoy



25x

de acuerdo con el señor Senador en que en muchos casos se ha incurrido en excesos de diversos tipos.

En lo que tiene que ver con el ámbito del sector privado, hemos podido comprobar que todas las empresas que cuentan con una cartelera gremial, presentan un aspecto interior y exterior de sus edificaciones más pulcro que el de aquellas que sistemáticamente se niegan a tener una cartelera gremial y de hecho, eso lleva a que todas sus paredes, interiores y exteriores, se transformen en esa cartelera gremial que les es negada. Pienso que se trata de una cuestión de criterio y de afinación de concepto.

Entiendo que la preocupación que manifestaba el señor Senador Ortiz, de alguna manera queda cubierta por el propio texto de la iniciativa.

En relación con el artículo 13, que se refiere a la transmisión de información necesaria, se dice: "...deberán asimismo suministrar la información necesaria para tal fin que les sea requerida por la comisión, por decisión adoptada por mayoría absoluta de sus componentes".

Deseaba, entonces, realizar la misma observación. En el artículo 6ª se establece cuáles son los fines, en consecuencia, los ámbitos en que puede operar la comisión. Y, los ejemplos a los que se refirió el señor Senador Ortiz, me parece, que escaparán a estos fines. A tal efecto repito lo que se establece en el artículo 6ª. Dice: "... para el cumplimiento de las reglas del Estatuto del Funcionario, el estudio del ordenamiento presupuestal, la organización general de servicios, la reglamentación del trabajo y la aplicación de medidas disciplinarias que requieran instrucción sumarial".

La información que se requiera, debe estar referida a los ámbitos que constituyen parte de los fines expresos de las comisiones.

Por otra parte, al requerirse una aprobación por mayoría absoluta de los componentes, entendemos que aquellos miembros del Directorio que interpreten que no existe una justificación para la entrega de determinada información, podrán así expresarlo.

SEÑOR ORTIZ.- Sí; pero el miembro del Directorio se encuentra en minoría, ya que es uno en nueve.

gcq.5/D 349

25x

SEÑOR MINISTRO.- No es así, señor Senador. Fíjese que se establece que los directorios deberán poner a disposición de las comisiones representativas las facilidades materiales necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Deberán asimismo suministrar la información necesaria para tal fin que les sea requerida por la comisión, por decisión adoptada por mayoría absoluta de sus componentes. O sea, que nos referimos a la mayoría absoluta de los componentes del directorio.

SEÑOR ORTIZ.- Puede interpretarse que se trata de la mayoría absoluta de los miembros de la comisión. Por lo tanto, considero que debería ser aclarado.

SEÑOR MINISTRO.- Si es que surgen dudas del texto, quiero dejar expresamente establecido que se trata de la mayoría absoluta de los componentes del directorio.

Por un lado, se establece la restricción en cuanto a los fines y los ámbitos naturales y, por otro, la posibilidad de que el directorio niegue la entrega de la información. Pienso que con esto se salvaguarda la preocupación que tenía el señor Senador con respecto a este artículo.

SEÑOR FA ROBAINA.- Sin perjuicio de que otro señor Senador miembro de la comisión desee formular alguna otra pregunta al señor Ministro, con el material que ha solicitado a Secretaría el señor Presidente, que sin duda alguna nos será de gran utilidad para el análisis de este tema --me refiero al proyecto del doctor Plá Rodríguez y los informes a propósito de este tema de los profesores Barbagelata, Jiménez de Aréchaga y De Ferrari-- así como el haber conocico el punto de vista general del Poder Ejecutivo, a través del señor Ministro, sobre cuál es la intención y la meta del proyecto y las observaciones varias que han sido formuladas por algunos miembros de la comisión, me parece que tenemos un material primario para poder abocarnos al análisis de este tema.

Como bien señaló el señor Senador Aguirre, esta norma que integra el texto de la Carta fundamental desde hace muchotiempo, por alguna razón no había sido puesta en ejecución hasta ahora. Entonces, si nos abocamos a ella por primera vez, no podemos pretender que en una sola sesión con el señor Ministro, agotemos el tema.

Personalmente tengo mis dudas, como pienso que la deben tener todos. Me atrevo a adelantar que contaremos con la presencia del señor Ministro en otras oportunidades, porque vamos a tener que continuar dialogando a los efectos de ajustar y mejorar un texto, que en última instancia todos estamos de acuerdo en que es necesario poner en práctica.



25 ×

Pienso que las obsevaciones formuladas por los señores Senadores Ortiz, Aguirre y por el propio señor Presidente, han de ser muy útiles como material de trabajo para la Comisión.

Creo que continuando con esta sesión no adelantaríamos mucho más en el tema ya que considero que no estamos lo debidamente informados del alcance de este texto. Por lo tanto, estimo que debemos analizarlo en la Comisión, en primer lugar, a los efectos de ver cuáles son las observaciones que nos merecen, así como las preguntas concretas y precisas que realicemos al señor Ministro en futuras reuniones. Esto no significa dilatar la consideración ni la posterior aprobación del proyecto, sino mejorarlo porque, repito, se trata de una experiencia nueva en el país y que, sin ninguna duda, ha de tener una proyección muy importante. Se trata de una norma programática de la Constitución y que, repito, por primera vez se va a poner en ejecución y, como miembros de la Comisión tenemos la responsabilidad de elaborar una buena norma; para ello vamos a contar con la colaboración incondicional del Poder Ejecutivo, a través del Ministro, quien siempre está dispuesto a concurrir al seno de las Comisiones.

Sin ánimo de cercenar el derecho de los demás miembros de la Comisión, propondría que le agradeciéramos al señor Ministro y a sus asesores la valiosa colaboración que nos han brindado y que el tema siguiera considerándose en Comisión para recabar otros asesoramientos y establecer la oportunidad de una nueva concurrencia del señor Ministro.

SEÑOR AGUIRRE.- Considero razonable lo que ha expresado el señor Senador Fá Robaina y antes de que finalice la reunión quisiera dejar constancia --ante las diversas observaciones que se hicieron al proyecto y de las que yo también realicé sobre el artículo 8º-- que me parece muy oportuna la presentación de este proyecto por parte del Poder Ejecutivo. Pienso que viene a llenar una necesidad y, por lo tanto, participo, en líneas generales, del espíritu que anima esta iniciativa.

SEÑOR TOURNE.- Brevemente, señor Presidente, creo oportuno señalar y ratificar las expresiones del señor Senador Aguirre, en cuanto a considerar la necesidad de instrumentar, en el orden como lo ha hecho el Poder Ejecutivo, esta disposición constitucional de tanta importancia en procura de la pacificación social.

Evidentemente, hay observaciones que dan mérito a la depuración y al perfeccionamiento de este proyecto de ley. En térmi-

rp.1
D/349

25x

nos generales, considero que se ha hecho un gran esfuerzo creativo en el sentido de que estamos trabajando en una materia prácticamente nueva y en la que el orden de relaciones que se regula es, de por sí, algo difícil. Por tanto, el texto legal que instrumenta este tipo de relaciones siempre ocasiona, en un primer análisis, observaciones muchas veces adecuadas y criteriosas.

En términos generales, señalamos nuestro apoyo a esta medida a la que consideramos una norma de verdadero avance y progreso respecto a lo que hasta este momento ha sido regulado y a la que, desde ya, daremos nuestro voto favorable,

SEÑOR BATALLA.- También nosotros queremos señalar nuestro apoyo en líneas generales, a este proyecto de ley, cuyo texto sufrirá, en la medida que se estime pertinente, las modificaciones del caso en el seno de esta Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aunque me comprenden las generales de la ley, por ser integrante del Partido de Gobierno, quiero expresar unas palabras al respecto. Y lo hago en nombre de mis dos compañeros de bancada.

Nosotros estamos apoyando en general este proyecto de ley no sólo por una cuestión de elemental solidaridad partidaria, sino porque creemos, como lo han señalado los señores Senadores Aguirre, Tourné y Batalla, que llena un vacío legislativo.

Por supuesto, sabemos de las dificultades que tiene el intentar reglamentar legislativamente un precepto constitucional, es decir, hincarle el diente a un problema de esta importancia, sobre todo, en los tiempos en que vivimos; quizá esto no fuera así en el momento de su redacción original. Sin embargo, somos partícipes de la idea de que de una buena solución legislativa puede surgir una muy buena fórmula de pacificación en áreas sensibles de las relaciones laborales del país, máxime en la cuyuntura actual, En consecuencia, creo que todo lo que signifique crear normas legislativas que apunten a establecer canales fluidos y civilizados de relacionamiento y de comunicación entre las autoridades de los Entes y sus respectivos personales tiene que ser no sólo inapreciable, sino también bienvenido.

Por supuesto, tengo observaciones de detalles sobre algunos aspectos del articulado, como pasa siempre cuando uno se encuentra con un trabajo hecho por otros. En ese sentido, el

trabajo de la Comisión --y lo digo con cierta inmodestia--, puede ayudar a mejorar el proyecto de ley, tal como ocurre cuando al trabajo inicial se le suman otros posteriores. Al respecto, creo que el Poder Ejecutivo --y al decir esto me baso en el conocimiento que tengo del señor Ministro-- no va a oponer objeciones a lo que sería mejorar el texto en aras de un espíritu general de este mismo proyecto que todos compartimos. Cosa similar sucede con las modificaciones que una Cámara le suele hacer a los proyectos remitidos por la otra; creo que esas son virtudes del bicameralismo. Y, en este caso, es decir, cuando recibimos al señor Ministro y al señor Subsecretario, lo que demuestra es que cuando la democracia funciona bien el trabajo integrado entre quien propone el proyecto y entre quienes, en definitiva, lo aprueban tiene que ser siempre bienvenido y estimulado.

Por último, quiero agradecer, en nombre de la Comisión, al señor Ministro, al señor Subsecretario y al Asesor su concurrencia a esta reunión y agrego, además, que no sólo es una probabilidad, sino que es algo absolutamente inevitable y necesario que próximamente requeriremos su presencia para seguir estudiando este proyecto, respecto del cual todos advertimos su extraordinaria importancia para el mejoramiento de la marcha de toda la Administración Pública.

SEÑOR MINISTRO.- Agradezco las expresiones que se han vertido en torno a una iniciativa que creo tal vez las mereció, no en sí misma, sino por haber recogido exante el espíritu que alrededor de esta Mesa ha surgido sobre el tema durante su discusión.

Debo confesar que varias de las inquietudes que se han planteado en torno al articulado las compartimos, en cuanto a que reconocemos que el texto es mejorable; inclusive, hay algunos aspectos de fondo que pueden requerir una reflexión conjunta en profundidad. En ese sentido, adelantamos nuestra mejor disposición para colaborar con la tarea de esta Comisión, toda vez que ésta lo considere necesario, ya sea personalmente o con la participación de otros asesores que puedan, asimismo, arrojar luz sobre los temas en discusión, por el hecho

de haber intervenido en la deliberación inicial de la idea y, luego, en la redacción que tienen en este momento en su poder.

(Se retiran de Sala el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, el señor Subsecretario y el señor Asesor).

(Se suspende la toma de versión taquigráfica).

(Así se hace a la hora 17 y 47 minutos).

rp.4
D/349

25x